



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

---

Villavicencio, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**RADICACIÓN** : 50001 33 33 009 2019 00289 00  
**DEMANDANTE** : JAIME ANDRÉS RAMÍREZ  
**DEMANDADO** : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL  
**MEDIO DE CONTROL** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**T. DE PROVIDENCIA** : AUTO INTERLOCUTORIO – LEY 1437/11

---

Revisado el expediente, se observa que mediante memorial remitido vía correo electrónico el 11 de febrero de 2021 se realizó sustitución de poder de la parte demandante por lo que se procederá a reconocer personería para actuar al abogado sustituto.

Así mismo, procede el Despacho a resolver respecto de la concesión del recurso de apelación interpuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandante el 22 de septiembre de 2021, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 20 de septiembre de 2021 por este Despacho.

En este orden tenemos, que conforme lo normado en el artículo 243 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, el recurso de apelación procede en contra de las sentencias de primera instancia, proferidas por los Jueces Administrativos, en tanto, que el artículo 247 de la misma codificación, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, establece su trámite, señalando entre otras cosas, que “...*El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación*”.

En el presente asunto, la sentencia apelada fue notificada a través de correo electrónico enviado a las partes el día 21 de septiembre de 2021 y el recurso de apelación fue presentado el 22 de septiembre de 2021, esto es, en tiempo.

En consecuencia, se concederá el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el 20 de septiembre de 2021, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo del Meta.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder el recurso de apelación interpuesto y sustentado en tiempo por la parte demandante, en contra de la sentencia del 20 de septiembre de 2021, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Por secretaría, REMÍTASE el expediente de la referencia al Honorable Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su competencia.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**TERCERO.** Reconocer personería al abogado Ernesto González Leguizamo, identificado con la cédula de ciudadanía 17.419.059 expedida en Acacías (Meta) y tarjeta profesional 316.541 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder aportado el 11 de febrero de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**

Jueza